

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Fecha de presentación de la solicitud: 11/10/2019 18:01

Número de Folio: 01892319

Nombre o denominación social del solicitante: Bertha Luna .

Información que requiere: Solicito la siguiente información relacionada con las quejas presentadas ante derechos humanos sobre las violaciones a los derechos humanos

de los niños y niñas y adolescentes (hasta 18 años) en el país de México. Desde el año del 2006 a la fecha en todas las entidades federativas

- El número total de quejas realizadas ante la Comisión Nacional de derechos humanos, referente a las violaciones a los derechos humanos de los menores de edad (hasta 18 años).
- Solicito un desglose de los nombres de las instituciones que han realizado violaciones en caracter derechos humanos a menores (hasta 18 años).
- 3. Solicito un desglose por temas del tipo de violaciones cometidas a los derechos humanos de menores (hasta 18 años).
- 3. Del total solicito la información con respecto a las violaciones cometidas en derechos humanos por instituciones educativas
- Del total solicito la información con respecto a las violaciones cometidas en derechos humanos por instituciones eclesiásticas
- 5. Del total de quejas cuántas han tenido una respuesta por la Comisión Nacional de Derechos humanos
- Del total de quejas cuántas han tenido una respuesta por la Comisión de Derechos Humanos de Puebla.
- Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:
- ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT
- *No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- *Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
- * La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá

presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 05/11/2019. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 21/10/2019. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 17/10/2019 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo ercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

- * Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
- * Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credericial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Unidad de Acceso a la Información Expediente número: CEDH/UAI/SAI-184/2019

Solicitante: Bertha Luna. Folio infomex: 01892319.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. - Téngase a la solicitante Bertha Luna, solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

- "... Solicito la siguiente información relacionada con las quejas presentadas ante derechos humanos sobre las violaciones a los derechos humanos de los niños y niñas y adolescentes (hasta 18 años) en el país de México. Desde el año del 2006 a la fecha en todas las entidades federativas
- El número total de quejas realizadas ante la Comisión Nacional de derechos humanos, referente a las violaciones a los derechos humanos de los menores de edad (hasta 18 años).
- Solicito un desglose de los nombres de las instituciones que han realizado violaciones en carácter derechos humanos a menores (hasta 18 años).
- Solicito un desglose por temas del tipo de violaciones cometidas a los derechos humanos de menores (hasta 18 años).
- Del total solicito la información con respecto a las violaciones cometidas en derechos humanos por instituciones educativas





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- 4. Del total solicito la información con respecto a las violaciones cometidas en derechos humanos por instituciones eclesiásticas.
- Del total de quejas cuántas han tenido una respuesta por la Comisión Nacional de Derechos humanos
- Del total de quejas cuántas han tenido una respuesta por la Comisión de Derechos Humanos de Puebla. ..." (Sic)

SEGUNDO. En virtud del análisis de la solicitud de acceso a la información del solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, fracciones II y III del artículo 50, y fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimero del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica, incurre en algún supuesto señalado en la fracción II y del párrafo noveno "...Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos, por lo que resultan insuficientes, incompletos o sea erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida de aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información..."(Sic).

Ahora bien, la solicitud realizada por la interesada, causa incertidumbre a este Sujeto Obligado, toda vez que, en el primer párrafo se refiere a las quejas presentadas ante Derechos Humanos sobre las violaciones a los derechos humanos de las niños, niñas y adolescentes (hasta 18 años) en el país de México. Desde el año 2006 a la fecha en todas las entidades federativas; lo anterior se entiende que requiere la información pública de todas las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos, es decir de todos los Estados, incluyendo la de este Sujeto Obligado y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por otro lado, no es especifica que requiere de las quejas, y no es clara sobre qué derecho humano deberá ser la búsqueda de la información.

Esta Comisión, no le queda claro el primer párrafo de la solicitud, ya que no sabe de quién es la información, si es de ésta o de las demás Comisiones Garantes de los Derechos Humanos, es por eso que con el fin de no darle una respuesta que cause insatisfacción a sus pretensiones, esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina prevenirla, para que corrija o clarifique cual es la información que requiere de ésta, mismo que deberá considerar conforme a lo establecido en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por otro lado, las siguientes cuestionantes, no quedan claras si son dirigidas para esta comisión o si son formuladas específicamente para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Puebla, por lo cual deberá aclarar tal situación o si es así, en aras de orientarle podrá solicitar dicha información, mediante los siguientes links:

- La Primera via Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio y;
- la segunda via Plataforma de Transparencia del Estado de Puebla: https://puebla.infomex.org.mx/.

TERCERO. - El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada.

Esta Unidad de Acceso a la Información, atento a lo señalado en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta ley, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que se encuentra definido por la Ley en la materia, en su fracción XV del artículo 3, el cual se menciona a continuación: "...XV. Información Pública: Todo registro. archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic). Entonces, es imprescindible, para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, analizar si tal escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la Ley en la materia. De tal forma, digasele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, así como el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CUARTO. Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la solicitante; con fundamento legal en la fracción II y párrafo noveno del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda PREVENIR a la solicitante Laura Trejo, para los efectos de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores, de igual manera, en caso de que la solicitante no atienda el requerimiento de información adicional, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá como no presentada. De igual manera, de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismo o a través de su representante, de

Asimismo, hágasele saber a la interesada, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Blvd. Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Pról. Francisco J. Mina, colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 25.

manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los

quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Trasparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Revisó y Elaboró // Lic. Nereo Andrés/González Muñuz. Auxiliar de la Unided de Transparencia Derechos Humanos Comisson Estatul Tobasca UNIDAD DE ACCESO

A LA INFORMACIÓN